

**AUTO No. 00485**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, el Decreto 446 de 2010, la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y atendiendo la solicitud identificada con el radicado 2011ER4059 del 19 de enero de 2011, realizó el día 11 de junio de 2011 visita técnica de inspección al establecimiento denominado **BAR ROCKOLA LA MONITA**, ubicado en la Carrera 114 No. 152 B-25 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, con el fin de establecer el cumplimiento legal en materia de ruido, concretamente con lo estipulado por la Resolución 627 de 2006.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 16069 del 7 de noviembre de 2011, el cual concluyó lo siguiente:

(...)

**3.1 Descripción del ambiente sonoro**

*El establecimiento BAR ROCKOLA LA MONITA, se encuentra ubicado en un predio cuyo uso de suelo está clasificado como ZONA RESIDENCIAL CON ACTIVIDAD ECONÓMICA EN LA VIVIENDA.*

*BAR ROCKOLA LA MONITA se encuentra ubicado en el primer piso de una edificación de dos plantas, tiene un área aproximada de 50 metros cuadrados. Colinda por sus costados norte y sur con viviendas y por el costado oriental con la carrera 114 y viviendas. Opera con las puertas abiertas. La carrera 114 frente al establecimiento se encuentra en regular estado y el flujo vehicular es bajo.*

**AUTO No. 00485**

(...)

**6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN**

Tabla No.9. Zona emisora – parte exterior al predio de la fuente sonora – Horario nocturno

LOCALIZACIÓN DEL PUNTO DE MEDICIÓN	Distancia aproximada de la fuente de emisión (m)	HORA DE REGISTRO		LECTURAS EQUIVALENTES dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	Leq <sub>AT</sub>	L <sub>90</sub>	Leq <sub>emisión</sub>	
En el andén frente al establecimiento, kr. 114 No. 152 B-25	1,5	22:11	22:31	74,5	63,5	73,6	Los registros se realizaron con la fuente de generación funcionando.

**Nota:** L<sub>Aeq,T</sub>: Nivel equivalente del ruido total; L<sub>90</sub>: Nivel Percentil; Leq<sub>emisión</sub>: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica

El nivel de emisión de presión sonora para comparar con la norma es: **73,6 dB(A)**

(...)

**7. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)**

De acuerdo con la Resolución 832 de 2000, se estableció la clasificación empresarial por impacto sonoro UCR (unidad de contaminación por ruido), **BAR ROCKOLA LA MONITA**, está clasificado de la siguiente manera:

$$UCR = N - Leq (A)$$

$$UCR = 55 - 73,6 = -18,6$$

(...)

Se considera por lo anterior que el grado de significancia del aporte contaminante es **muy alto**.

(...)

**9. CONCEPTO TÉCNICO**

**Cumplimiento Normativo según uso del suelo del establecimiento y del predio receptor afectado.**

De acuerdo con los datos consignados en la **tabla No. 9** de resultados, el nivel de emisión de presión sonora, o aporte de las fuentes, ponderado A, **Leq<sub>emisión</sub>: 73,6 dB(A)**, generados por el establecimiento **BAR ROCKOLA LA MONITA** y de conformidad con los parámetros de emisión establecidos por la Resolución 0627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio del Medio Ambiente,

### AUTO No. 00485

Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No. 1, donde se estipula que para un Sector B. **Tranquilidad Ruido Moderado y subsector Zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes**, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 65 dB(A) en el horario diurno y 55dB(A) en el horario nocturno, se puede conceptuar que el generador de la emisión está INCUMPLIENDO con los niveles máximos de presión sonora permisibles aceptados por la norma, en el horario nocturno para un sector catalogado como ZONA RESIDENCIAL CON ACTIVIDAD ECONÓMICA EN LA VIVIENDA.

(...)

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 16069 del 7 de noviembre de 2011, las fuentes de emisión de ruido (una Rockola), utilizadas en el establecimiento denominado BAR ROCKOLA LA MONITA, ubicado en la Carrera 114 No. 152 B-25 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 73.6 dB(A) en una zona residencial y en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Además, de conformidad con lo establecido en la Resolución 832 de 2000 del DAMA, tiene un grado de significancia del aporte de Muy Alto Impacto.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, subsector de zonas residenciales, el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 65 decibeles y en horario nocturno es de 55 decibeles.

Que existe un presunto incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995 toda vez que, por un lado, el ruido generado presuntamente traspasó los límites de una propiedad y, por el otro, al parecer no se han implementado los

**AUTO No. 00485**

mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que con el radicado 2011ER4059 del 19 de enero de 2011 se adjuntó certificado de matrícula mercantil de la Señora SANDRA PULIDO CASTRO, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el día 10 de Junio de 2010, en el cual consta que el establecimiento de su propiedad se denomina **BAR ROCOLA LA MONITA**, con Matrícula Mercantil No. 01914899 del 21 de julio de 2009.

Que por todo lo anterior, se considera que la propietaria del establecimiento registrado en la Cámara de Comercio de Bogotá como **BAR ROCOLA LA MONITA**, con Matrícula Mercantil No. 01914899 del 21 de julio de 2009, y ubicado en la Carrera 114 No. 152 B-25 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, Señora SANDRA PULIDO CASTRO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.338.167, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que la fuente de emisión de ruido del establecimiento **BAR ROCOLA LA MONITA**, ubicado en la Carrera 114 No. 152 B-25 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, sobrepasó los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso residencial en el horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

**AUTO No. 00485**

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la propietaria del establecimiento denominado BAR ROCOLA LA MONITA, con Matrícula Mercantil No. 01914899 del 21 de julio de 2009, y ubicado en la Carrera 114 No. 152 B-25 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, Señora SANDRA PULIDO CASTRO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.338.167, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: "...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.** (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

**AUTO No. 00485**

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la Señora **SANDRA PULIDO CASTRO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.338.167, en calidad de propietaria del establecimiento denominado **BAR ROCOLA LA MONITA**, con Matrícula Mercantil No. 01914899 del 21 de julio de 2009, ubicado en la Carrera 114 No. 152 B-25 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora **SANDRA PULIDO CASTRO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.338.167, en su calidad de propietaria del establecimiento **BAR ROCOLA LA MONITA**, en la Carrera 114 No. 152 B-25 de la Localidad de Suba de esta Ciudad.

**PARÁGRAFO.-** La propietaria del establecimiento denominado **BAR ROCOLA LA MONITA**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



**AUTO No. 00485**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
Dado en Bogotá a los 22 días del mes de junio del 2012

**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Expediente No. SDA-08-2012-371  
Elaboró:

Leonardo Rojas Cetina      C.C.: 80238750      T.P.: 131265      CPS: CONTRAT O 558 DE 2011      FECHA EJECUCION: 30/04/2012

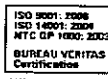
Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera      C.C.: 79785655      T.P.: 114411      CPS: CONTRAT O 197 DE 2012      FECHA EJECUCION: 20/06/2012

Leonardo Rojas Cetina      C.C.: 80238750      T.P.: 131265      CPS: CONTRAT O 558 DE 2011      FECHA EJECUCION: 30/04/2012

Aprobó:

Edgar Alberto Rojas      C.C.: 88152509      T.P.:      CPS:      FECHA EJECUCION: 11/06/2012



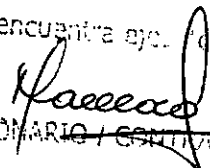
NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C. a los \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_  
En Bogotá, D.C. a los \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año (20\_\_\_\_), se recibió por el medio del  
contenido de \_\_\_\_\_ al señor (a),  
de \_\_\_\_\_ en su calidad

de \_\_\_\_\_  
identificado (a) con Cédula de Identificación No. \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_, T.I. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J.,  
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: \_\_\_\_\_  
Dirección: \_\_\_\_\_  
Teléfono (s): \_\_\_\_\_  
QUIEN NOTIFICA: \_\_\_\_\_

En Bogotá, D.C., hoy **07 NOV 2012** ( ) del mes de \_\_\_\_\_  
del año (20\_\_\_\_), se deja constancia de que la  
presente providencia se encuentra ejecutada y en firme

  
FUNCIONARIO / CONSTITUTIVO





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## EDICTO

LA SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL

### HACE SABER

Que dentro del expediente No. **SDA-08-2012-371**, se ha proferido AUTO No. 485 de 2012, cuyo encabezamiento y parte resolutive dice **POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO AUTO

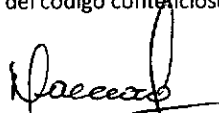
---

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C, a los 22 de Junio 2012

### FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o entidad **SANDRA PULIDO CASTRO** Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 23 de Octubre 2012, siendo las 8:00 a.m., por el termino de (10) diez días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del código contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.


  
MARTA CORREA

**SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL.**

Secretaria Distrital de Ambiente

### DESFIJACION

Y se desfija hoy **06 NOV 2012** siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

  
MARTA CORREA

**SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL.**

Secretaria Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A3-V6.0

Secretaria Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá. D.C. Colombia



**BOGOTÁ**  
HUMANANA